

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**5145/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE  
MORELOS, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

03 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Las ligas de historias en facebook han caducado por ello se reitera la solicitud de anexen evidencia de trabajo de todos los cuestionamientos” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5145/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE  
MORELOS, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de  
noviembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5145/2022,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**, para lo cual se toman  
en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 21 veintiuno de septiembre del  
año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información  
ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el  
número de folio **140290022000462.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 30 treinta de  
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en  
sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente  
interpuso **recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo  
el número RRDA0467522.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de octubre del año en  
curso, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de  
expediente **5145/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador  
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los  
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5211/2022**, el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	30/septiembre/2022
---------------------	--------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/octubre/2022
Concluye término para interposición:	24/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/octubre/2022
Días inhábiles	12/octubre/2022. Sábados, domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“¿Qué acciones se han realizado para atender al sector productivo del municipio? y favor de anexar la evidencia comprobatoria de trabajo.*

*¿Cómo se han incentivado las cadenas de valor agregado municipales? y favor de anexar la evidencia comprobatoria de trabajo.*

*¿Qué acciones se han desarrollado para generar mano de obra calificada en Tepatitlán,*



*así como el número de personas y por medio de que institución se les dio la acreditación? favor de anexar la evidencia comprobatoria de trabajo.*

*¿Cuántos empleos formales se han generado de octubre 2021 a la fecha a partir de estrategias municipales? favor de anexar la evidencia comprobatoria de trabajo.*

*¿Cuántas personas se han integrado al sector productivo por medio del autoempleo a través de estrategias municipales? favor de anexar la evidencia comprobatoria de trabajo.,*

*¿Qué estrategias se han implementado en el ayuntamiento para generar mejores prestaciones laborales a la fuerza laborar del municipio? favor de anexar la evidencia comprobatoria de trabajo.” (Sic)*

Por su parte y después de las gestiones internas realizadas con la Dirección de Promoción Económica, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

**1. ¿Qué acciones se han realizado para atender al sector productivo del municipio?**

- Promoción de las convocatorias Estatales Jalisco Crece.
- Participación del municipio en convocatorias de SEDECO, ASICA, STPS, SICyT.
- Promoción de los créditos FOJAL.
- Capacitaciones y talleres.
- Encuentro de negocios
- Ferias del empleo

Evidencias:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02dLLUPkz7Vj fNBZ7ZdBJ6pdStxRZyM67KczUTMz5FQPQpzRXYfs2i8QfVKXoHZ Wvol&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02dLLUPkz7Vj fNBZ7ZdBJ6pdStxRZyM67KczUTMz5FQPQpzRXYfs2i8QfVKXoHZ Wvol&id=100064544058558)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0NULoPKm9J qpnWaoQddyWV5exUMmz7g48M8XZeipaWexhBpXVn4uvL28sZd M9LQ7jl&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0NULoPKm9J qpnWaoQddyWV5exUMmz7g48M8XZeipaWexhBpXVn4uvL28sZd M9LQ7jl&id=100064544058558)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0Lwt8kQ4oAk pUQg9ptd3qC5ebuuRHpheKTVigNrHfg2JGi9LxUZp8DncG8VokNC aCl&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0Lwt8kQ4oAk pUQg9ptd3qC5ebuuRHpheKTVigNrHfg2JGi9LxUZp8DncG8VokNC aCl&id=100064544058558)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02fQaSJ8b5U FCLpwcFXwW3Aps6ns2aVAmkY7GUyZE4TtaoS1xEcT6DPkzxnGf pDGPkl&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02fQaSJ8b5U FCLpwcFXwW3Aps6ns2aVAmkY7GUyZE4TtaoS1xEcT6DPkzxnGf pDGPkl&id=100064544058558)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02Z9ZbrTrDa1 pYwjVSZdEywsULbqeYTtJwjcrYuM9MwRNeP9bigp3xk4vH9PrMsN 6ul&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Z9ZbrTrDa1 pYwjVSZdEywsULbqeYTtJwjcrYuM9MwRNeP9bigp3xk4vH9PrMsN 6ul&id=100064544058558)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02UhPZU81u4 ph7mN5KH7Jnbmwrq7n7TW3W8cGzifXWeiJUnSbz7vohcmGfegsr YnfZI&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02UhPZU81u4 ph7mN5KH7Jnbmwrq7n7TW3W8cGzifXWeiJUnSbz7vohcmGfegsr YnfZI&id=100064544058558)

**2. ¿Cómo se ha incentivado las cadenas de valor agregado municipales?**

Actualmente se esta trabajando con la Cámara Nacional de la Industria del Vestir, con el objetivo de generar grupos productivos tepatitlenses para que estos formen parte de la cadena productiva de los afiliados a la CANAIVE.

**3. ¿Qué acciones se han desarrollado para generar mano de obra calificada en Tepatitlán, así como el número de personas y por medio de que institución se les dio la acreditación?**

- Cursos, talleres y proyectos (préstamo de máquinas de coser) que permitan el desarrollo y crecimiento económico beneficiando a poco más de 200 personas.
- Actualmente se acredita con un reconocimiento propio del municipio, pero se tiene en puerta convenio de colaboración con Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT) para la certificación de los diferentes cursos de la escuela de oficios.

Evidencias

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid02FoX5TVEMRsoyXgLBVvFDTEofq16Dwtdea1NcajQmK8bYR6ppys9bd8xtZL3as97JI&id=100064544058558](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02FoX5TVEMRsoyXgLBVvFDTEofq16Dwtdea1NcajQmK8bYR6ppys9bd8xtZL3as97JI&id=100064544058558)

<https://www.tepatitlan.gob.mx/comunicacion/nota.php?idNota=70946>

**4. ¿Cuántos empleos formales se han generado de octubre 2021 a la fecha a partir de estrategias municipales?**

- 109,206 con base datos del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Resultados bolsa de trabajo de Tepatitlán

AÑO	MES	EMPRESAS INSCRITAS	VACANTES REGISTRADAS	NÚMERO DE PLAZAS	SOLICITUDES REGISTRADAS	VÁNCULOS SOLICITUD-EMPLEO	CONTRATAIONES REGISTRADAS
2021	Septiembre	5	53	65	67	827	28
2021	Octubre	6	46	66	60	740	30
2021	Noviembre	6	80	138	50	685	29
2021	Diciembre	6	49	75	36	737	26
2022	Enero	3	69	89	73	1205	26
2022	Febrero	5	75	103	74	936	18
2022	Marzo	9	96	154	89	1376	68
2022	Abril	4	64	165	38	866	53
2022	Mayo	6	94	184	61	1025	52
2022	Junio	8	74	209	57	916	48
2022	Julio	3	44	69	62	898	48
2022	Agosto	10	89	180	75	1229	66
2022	Septiembre	4	44	72	32	599	31
		75	877	1568	774	12039	523

Evidencias

<https://www.tepatitlan.gob.mx/comunicacion/nota.php?idNota=70922>

<https://www.tepatitlan.gob.mx/promocioneconomica/bolsadetrabajo/>



**5. ¿Cuántas personas se han integrado al sector productivo por medio del autoempleo a través de estrategias municipales?**

- 75 mujeres directas auto empleadas con el apoyo de máquinas de coser.

Evidencias:

<https://www.tepatitlan.gob.mx/comunicacion/nota.php?idNota=70896>

**6. ¿Qué estrategias se han implementado en el ayuntamiento para generar mejores prestaciones laborales a la fuerza laboral del municipio?**

- Ese tipo de estrategias hacia la fuerza laboral del municipio depende de la Oficialía Mayor Administrativa en lo que compete a Promoción Económica hacia el sector empresarial se han dado cursos de normas 035 – Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo, Identificación, Análisis y Prevención certificados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Gracias a la gestión ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, fuimos beneficiados a través del Programa de Empleo Temporal, mediante el cual las personas beneficiadas se encuentran encuestando los productos de la canasta básica en el municipio y encuesta de vivienda, para identificar el alcance del salario de los tepatitlenses, una vez teniendo los resultados se tomarán las acciones pertinentes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“Las ligas de historias en facebook han caducado por ello se reitera la solicitud de anexen evidencia de trabajo de todos los cuestionamientos.” (Sic)*

Por lo que en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

Aprovecho este medio para dar contestación a su oficio  
RECURSO DE REVISIÓN: 5145/2022, de fecha 13 de octubre del año  
en curso.

Anexo la información solicitada.

En el mismo informe, adjunta 15 quince capturas de pantalla que muestran la evidencia de las acciones que se han realizado.

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió



manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado realizó actos positivos y a través de su informe de ley adjuntó la evidencia que demuestra las acciones que se han implementado para atender al sector productivo del municipio, reemplazando así las ligas electrónicas que fueron entregadas inicialmente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5145/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
JCCHP/H